República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-44497133-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-117524123- -APN-SGASAD#TFN;TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.", EX-2023-117524123- -APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que el 03.10.23, mediante RE-2023-117523264-APN-SGASAD#TFN la firma actora TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. mediante letrada apoderada, interpone recurso de apelación contra la resolución 448/23 (AD ROSA) dictada el 12.09.23, que recayera en la Actuación SIGEA 12544-4-2015 en tanto no se hace lugar a la impugnación interpuesta y se confirma la liquidación por la suma de U$s 36.709,04.

II.- Que mediante IF-2024-24352556-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas. En su contestación del recurso, efectúa una breve reseña de los antecedentes administrativos y niega todos los asertos esgrimidos por la actora, y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Solicita se confirme el fallo aduanero con costas.

III.- Mediante IF-2024-123464777-APN-DTD#JGM la DGA acompaña la liquidación solicitada por la actora. Mediante IF-2024-133985176-APN-DTD#JGM el letrado de la actora informa que su representada se adhirió al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" regulado mediante la ley 27.743 y Resolución General 5525/2024. Mediante IF-2024-136867023-APN-DTD#JGM desiste del recurso interpuesto, renunciando a toda acción y derecho por los conceptos y montos del proceso, acompañando la constancia de presentación digital del Formulario F408 de fecha 04/12/2024 y el Plan de Facilidades de Pago T955224 con fecha de consolidación 05/12/2024, el que será cancelado en dos cuotas (RE-2024-136866052-APN-DTD#JGM). Corrido traslado al fisco, mediante PV-2024-139634576-APN-VOCXIII#TFN la representación fiscal pone en conocimiento que la firma no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.

IV.- La **ley 27.743 (B.O. 08.07.24) "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes "**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras, y de la seguridad social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya*

aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones. El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive. El ***art. 3*** *dispone que: "Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior:* ***a)*** *Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial...* ***g)*** *Las multas por infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor...".*

La **Resolución General (AFIP) 5525/2024** en su **art. 2**, establece: "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N°27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*. El **art 35** dispone *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento"*.

V.- En la presente causa la firma TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. cuestionó la resolución 448/23 (AD ROSA) dictada el 12.09.23, que recayera en la Actuación SIGEA 12544-4-2015 en tanto no se hace lugar a la impugnación interpuesta y se confirma la liquidación por la suma de U$s 36.709,04.

En los escritos que originaron lo que aquí se analiza, la actora manifiesta la adhesión al régimen instituido por ley 27.743 y la Resolución General –AFIP- 5525/2024, acreditando la regularización de la obligación sustancial y acompañando el detalle del pago en dos cuotas y el formulario F408. Asimismo, desiste del recurso interpuesto, renunciando a toda acción y derecho por los conceptos y montos del proceso. Por su parte, mediante RE-2025-14992387-APN-DTD#JGM la representación fiscal manifiesta que se procedió a controlar si las obligaciones aduaneras discutidas en la presente causa se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T955224, comprobando que el capital nominal en concepto de tributos discriminado por conceptos y la fecha de momento imponible se condice con los montos reclamados por el servicio aduanero en la resolución apelada en autos. Sin perjuicio de ello, cabe poner de manifiesto que la condonación/porcentaje de reducción de intereses es efectuada en forma automática al momento que el administrado incorpora la deuda al plan en los términos previstos en la normativa, razón por la cual no corresponde a esta parte expedirse al respecto.

VI.- En consecuencia, por lo expuesto las manifestaciones de la recurrente, lo manifestado por el fisco nacional, lo dispuesto en art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. respecto del recurso interpuesto contra la resolución 448/23 (AD ROSA) de fecha 12.09.23 (expediente SIGEA 12544-4-2015) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. respecto del recurso interpuesto contra la resolución 448/23 (AD ROSA) de fecha 12.09.23 (expediente SIGEA 12544-4-2015) y tenerla por allanada respecto de la pretensión tributaria de la Aduana contenida en la referida resolución, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General –AFIP- 5525/2024, con costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 17:00:25 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 18:54:19 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.28 18:54:20 -03:00